

Reflexiones acerca del ductus en grafocrítica

Etimológicamente, la palabra «ductus» proviene del verbo latino *ducere* (conducir). En grafocrítica se refiere con carácter general a la ejecución del trazo por cada escritor. Atiende al modo de acometer la escritura, partiendo del número y recorrido del gesto gráfico, observando las ligaduras y tendencias escriturales, y tiene que ver con la mayoría de los apartados o rasgos gráficos de los que se estudian habitualmente en el cotejo pericial (forma, recorrido, velocidad...). Cada trazo tiene un ductus, un modo particular y específico de conducirse, de plasmarse en el soporte gráfico. Conocer esa individualidad para dejar reflejo en el informe pericial y poder informar adecuadamente requiere saber cómo es el ductus.

¿Cómo se han trazado las letras o el grafismo que estudiamos? Conocer el ductus supone asimilar la escritura objeto de estudio, verificar exactamente cuántos movimientos han sido necesarios para el trazado, por dónde ha empezado el gesto gráfico, cuál ha sido el recorrido que ha seguido el autor del grafismo, cómo se ha rematado, y cómo se han dispuesto todos los grafismos en el conjunto gráfico que es sometido a la consideración del perito. La escritura es un fenómeno vivo, dinámico, no estático ni meramente formal. ¿Es una escritura ligada, o desligada? El ductus informará si el útil de escritura se levanta al terminar una letra antes de pasar a la siguiente, o si las traza en un mismo movimiento de la mano, en unidad de acto. ¿Hay elementos superfluos u ornamentales, que prolongan el recorrido (la conducción, el ductus) del trazo, o se trata de una escritura simplificada? En relación con todo ello, ¿es una escritura rápida o lenta? ¿Aumenta o disminuye la velocidad a lo largo del trazado del ductus? Y, lo que no es menos importante, ¿se observan temblores escriturales a lo largo del ductus?

Todos estos elementos gráficos quedarán reflejados habitualmente en el dictamen pericial mostrando los gestos de inicio y finales (debidamente aumentados y comentados), los recorridos (ilustrados por ejemplo con flechas que mostrarán la dirección del trazo o los puntos en los que se levanta el bolígrafo), los temblores, etc., porque ningún trabajo pericial será completo si no somos capaces de transmitir nuestras impresiones al destinatario final del informe (habitualmente el Juez al que se trata de auxiliar completando sus conocimientos).

Se habla a veces del ductus como concepto complementario del *cursor*. Esta idea parece interesante y de fácil aplicación en el trabajo del perito. El *cursor* sería la estructura formal o esqueleto que permite reconocer de qué letra se trata (una imagen mental, imaginaria, cultural, previa al trazado gráfico), y el ductus sería esa concreta manera de rellenar y recorrer ese esqueleto para materializarlo en la realidad. El *cursor* obedece a un concepto sociocultural, a un modelo de escritura que tenemos

aprendido, y el ductus será lo personal, lo interesante desde el punto de vista del cotejo pericial porque incorpora los personalismos de cada cual al escribir.

Y se ha hablado incluso del ductus "total", que es el que incluye también los movimientos que hace la mano en el aire, antes de posarse sobre el papel o el soporte empleado. Pudiendo indicar que existen desde hace tiempo aplicaciones informáticas capaces de grabar no solo las fluctuaciones y movimientos que dejan reflejo en el soporte escritural, sino incluso las variaciones de este ductus o recorrido total, que incluye los enlaces inmatrimiales y gestos que quedan en el aire, antes de llegar a estamparse. Mención que hacemos aunque tendrá mayor interés a efectos de estudio que en la práctica pericial sobre documentos controvertidos que han sido ejecutados con anterioridad y de manera supuestamente "clandestina" sin la presencia del perito o del ordenador capaz de recoger tales movimientos.

Todas estas cuestiones encuentran su aplicación práctica en las resoluciones judiciales que zanján controversias en las que ha habido intervención de peritos calígrafos.

Así por ejemplo, una Sentencia de la Audiencia Provincial de Orense, sección 1ª, de 21/01/2008 (referencia EDJ 2008/116065), va desglosando diversos aspectos del informe pericial que se trataba de rebatir por la parte que sostenía la diversidad de autores (que partía de un modelo tradicional en el que se había examinado el orden o distribución, el tamaño o dimensión, la forma, la dirección, la presión, la velocidad y la continuidad, y en un momento dado indica: *En lo que se refiere a la estructura de las grafías comparadas sólo aparecen diferencias en el ductus en las letras "V" y "e"*. La Sala no encontró suficientes diferencias entre el material dubitado y el indubitado, con mención expresa a estas dos únicas diferencias en el ductus de dos letras.

Y una Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección 1ª, de 08/06/2005 (referencia EDJ 2005/228274) también se refiere al ductus, al incluirlo en la detallada mención a la extensión cualitativa del dictamen pericial y al hablar del ritmo escritural. Este es el extracto de la Sentencia, que reproducimos de manera amplia por el interés que presenta conocer por qué el Tribunal se decantó por uno de los informes, en contra del otro:

En primer lugar, aunque es cierto que los dictámenes periciales divergen en sus conclusiones, ello no implica sin más que se anulen recíprocamente, antes al contrario, la confrontación y crítica de los dos informes y, fundamentalmente, las explicaciones y aclaraciones efectuadas por los peritos calígrafos, otorgan mayor fiabilidad al informe emitido por Dª Marina que al aportado por Doña. Teresa. Las razones de esta afirmación son diversas: primero, el material sobre el que se realizaron los informes (de un lado, las firmas "indubitadas" en las que se basó el

informe de D^a Teresa fueron obtenidas extraprocesalmente y directamente del demandado, sin que conste las concretas condiciones en que se estamparon ni su asepsia, mientras que la Sra. Marina realizó su dictamen con base en un conjunto de firmas efectuadas a presencia de la Secretaria judicial, como ordena el art. 350 LEC; y, de otro lado, la primera no incluyó el reconocimiento de la firma obrante al pie del recibo de reintegro, al contrario de lo que ocurrió con la segunda -y no se diga que no tuvo ocasión al haberse aportado en la audiencia previa, porque la parte podía haber interesado una aplicación del dictamen al amparo del art. 347.1 LEC); segundo, la metodología respectivamente seguida (la Sra. Marina fue analizando una por una las firmas dubitadas y comparándolas con las indubitadas, en tanto la Sra. Teresa procedió a su examen y cotejo en bloque, sin individualizar en cada una las similitudes y diferencias); tercero, la extensión cuantitativa del análisis (los parámetros abordados por la Sra. Marina, que tuvo en cuenta los géneros -el encuadre, según su presentación, utilización del espacio y configuración de márgenes; el tamaño, diferenciando el criterio grafométrico, norma y hampas y jambas; la estructura, distinguiendo los aspectos generales, el ductus, la morfología del trazado y la morfología de los grafemas; la presión, según su intensidad, grosor del trazado, contorno y tendencia; la dirección, tanto en relación al soporte como a la propia línea y a la propia palabra; la inclinación; la continuidad, según la conexión y la constancia gráfica; y la velocidad, atendiendo al tiempo y al ritmo de ejecución-, los gestos tipo en general -distinguiendo el ductus, la elaboración y los gestos tipo structu sensu-, y la propia firma -según su elaboración, dirección relación con la rúbrica y la propia rúbrica-, son mucho más numerosos que los examinados por la Sra. Teresa -que no explica ni sistematiza los parámetros empleados); cuarto, la extensión cualitativa del análisis (D^a Teresa se limitó a consignar las divergencias, omitiendo toda referencia a las similitudes, al contrario que D^a Marina, quien recoge ambos aspectos); quinto, la técnica utilizada por una y otra peritos (D^a Teresa circunscribió su trabajo al examen de los documentos con lupa y microscopio, con ampliaciones por medio de fotocopias y transparencias, que acometió utilizando básicamente el método grafonómico, en tanto D^a Marina incorporó además el análisis grafométrico de cada documento por separado y posterior cotejo); y, sexto, como ya se apuntó, a la hora de exponer en el juicio el "iter" y los motivos de las conclusiones respectivamente alcanzadas, la perito D^a Marina, propuesta por la entidad demandante, se mostró más clara y convincente. Si a ello se añade el hecho de que, a juicio de la Sala, las firmas indubitadas guardan a simple vista una extraordinaria semejanza con las que obran en el ejemplar de la póliza de préstamo, el cuadro de amortización, el pagaré y el recibo de reintegro, sin que las diferencias apuntadas por la perito Sra. Teresa desvirtúen dicho extremo, máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre aquéllas y éstas, la conclusión sobre la autenticidad de las firmas no suscita duda.

Oviedo, 26 de febrero de 2014

Pablo Luque San Juan